

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLEN CON

INVERSIONES ROVIGO LIMITADA.

En Peñalolén, a 01 de abril del 2010, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE** PEÑALOLEN, representada legalmente por su Administrador Municipal, don **DOMINGO** ORTEGA PALMA, contador público, cédula de identidad Nº 8.218.502-K, ambos domiciliados en Avda. Grecia Nº 8735, Peñalolén, en adelante e indistintamente, "el arrendatario", y la sociedad "INVERSIONES ROVIGO LIMITADA", RUT N° 78.161.080-1, representada por don ENZO DANTE ROMANINI ROMANINI, ingeniero comercial, cédula de identidad Nº 6.556.077-1, ambos domiciliados en calle Maravedíes N° 1.010, Peñalolén, en adelante e indistintamente "el arrendador", se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Por el presente instrumento, la I. MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLEN, contrata con la sociedad "INVERSIONES ROVIGO LIMITADA", el arrendamiento del inmueble de propiedad de ésta última, ubicado en calle Maravedíes N° 1.076, Peñalolén, con el fin de destinarlo para bodega municipal.

SEGUNDO: El presente contrato de arrendamiento comenzará a regir desde el 01.04.10 y tendrá una duración de un año, renovable automáticamente, por períodos iguales y sucesivos, salvo que alguna de las partes comunique por escrito a la otra, su intención de no perseverar en él, con a lo menos 45 días de anticipación a la fecha de término original o una de sus prórrogas.

Sin perjuicio de lo anterior la Municipalidad podrá poner término anticipado al contrato, previo aviso escrito dado a la otra parte, con un plazo no inferior a 30 días corridos.

TERCERO: La renta de arrendamiento será la suma de \$200.000.- (doscientos mil pesos) mensuales, suma que incluye impuestos, mejoras, seguros contra incendio y fenómenos de la naturaleza.

La renta se reajustará anualmente en forma automática, en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, tomando como base el mes anterior a la iniciación del presente contrato y el mes anterior al vencimiento del año respectivo.

CUARTO: Dicha renta mensual se pagará dentro de los cinco primeros días siguientes al mes de arriendo devengado, en el domicilio del arrendatario, previa entrega del recibo correspondiente y certificado de conformidad extendido por la Dirección de Administración y Finanzas de la I. Municipalidad de Peñalolén.

QUINTO: Para garantizar la conservación de la propiedad arrendada y asegurar su restitución en el mismo estado en que la recibe, sin perjuicio de la facultad del arrendatario para la ejecución de toda clase de obras que sean indispensables para la adecuada ejecución de las sucretario per de cue de cue de sucretario de instalaciones de cue de cue de sucretario.



Reunión de hermanos

DIRECCION JURIDICA

devuelta por el arrendador, debidamente reajustada conforme a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor durante la vigencia del arrendamiento, dentro de los cinco días siguientes a la entrega a su satisfacción del inmueble arrendado.

El arrendador faculta al arrendatario para la ejecución de toda clase de obras en la propiedad arrendada, sin que sea necesaria la autorización verbal o escrita del primero, siempre que dichas obras sean indispensables para la adecuada ejecución de las funciones del municipio. Todas las mejoras hechas en el inmueble y que no puedan separarse de él, sin detrimento de la propiedad, quedarán a beneficio del propietario, salvo pacto escrito en contrario.

En el arrendamiento se incluyen las especies, instalaciones y artefactos de que da cuenta el inventario que las partes firman en este acto, y que se entiende formar parte integrante del presente contrato. El estado de las especies, instalaciones y artefactos es el indicado en el señalado inventario.

Serán de cargo del arrendatario los gastos por concepto de servicios básicos, OCTAVO: tales como luz, aqua y en su caso teléfono, a contar de la fecha de vigencia del presente contrato.

NOVENO: El arrendatario declara haber recibido la propiedad arrendada en buen estado de uso y conservación, obligándose a restituirla al término del contrato en el mismo estado, habida consideración del desgaste proveniente del uso legítimo y del transcurso del tiempo, incluyendo las especies que se detallan e inventario, según lo señalado en la cláusula séptima del presente contrato.

DECIMO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y data, quedando tres de éstos en poder de la arrendataria y uno en poder del arrendador.

DECIMO PRIMERO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan

<u>Pinistrador</u>

(機能G包)ORTEGA PALMA

ADOR MUNICIPAL

desde va, la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

ENZO ROMANINI ROMANINI INVERSIONES ROVIGO LIMITADA